

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310573824000117**

Mérida, Yucatán, a 28 de junio de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000117** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que con fecha 25 de junio del año en curso a las 19:39 horas, el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310573824000117**, misma que se tuvo como legalmente presentada al día siguiente hábil (26 de junio de 2024), esto es por haberse recibido fuera del horario de labores.

SEGUNDO. - En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

"¿Cuántos jueces, juezas, magistrados y magistradas integran actualmente el poder judicial de su Entidad Federativa?" (sic)

TERCERO. – Que, de la lectura del objeto de la solicitud, este Departamento requirió mediante oficio número DTAIPE-TSJ-288/2024, al Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la información solicitada toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, podría detentar la información instada.

CUARTO. - Que por medio del oficio **PJEY/TSJ/UA/DRH/109/2024** el Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitió a este Departamento la respuesta a lo solicitado y señalado en el antecedente segundo del presente acuerdo, en vista de lo anterior, se procede a resolver lo conducente en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado** de Yucatán, son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.

SEGUNDO. - Que el Poder Judicial del Estado, entre otros, se encuentra integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura** como se establece en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y cada uno de los mismos cuenta con su respectiva Unidad de Transparencia para atender las solicitudes del ámbito de su competencia.

TERCERO. - Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, es el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, respecto al ámbito de su competencia.

CUARTO. - Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente estará sujeta al régimen de excepciones previsto en la Ley general y en la ley estatal.

QUINTO. - Que de la lectura del oficio número **PJEY/TSJ/UA/DRH/109/2024** del Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se observa que dio respuesta a la información solicitada dentro del ámbito de su competencia -segunda instancia- magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

*"Por este medio y de la manera más atenta, en relación a su oficio número DTAIPE-TSJ-288/2024, de fecha 26 de junio del presente año, recibido el mismo día en el Departamento de Recursos Humanos, con fundamento en el artículo 77 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia hago de su conocimiento que en cuanto a lo requerido en la solicitud de información identificada con el número **310573824000117**, con referencia a la segunda instancia y en lo que corresponde a la competencia del Departamento a mi cargo, que previa búsqueda exhaustiva dentro de los sistemas informáticos con los que cuenta la Institución, así como dentro de los archivos físicos, se manifiesta lo siguiente:*

"¿Cuántos jueces, juezas, magistrados y magistradas integran actualmente el poder judicial de su Entidad Federativa?" (sic).

Después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos en el Departamento a mi cargo, hago de su conocimiento que se encontró catorce registros de personal con la categoría de Magistrado y 1 registro con la categoría de Magistrado Presidente a la presente fecha, con el objeto de la presente solicitud.

*Ahora bien, en referencia a la solicitud respecto a las categorías Jueces, Juezas respecto a los servidores públicos pertenecientes al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al encontrarse ante una notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado, (respecto a la información de Jueces y juezas) orientamos a la parte interesada a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por internet, en la página: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> seleccionando al CONSEJO DE LA JUDICATURA, como el Sujeto Obligado Competente, quien resulta ser un sujeto obligado distinto de acuerdo al artículo 49 fracción II de la ley estatal de transparencia.*

..." (sic).

SEXTO. - En base a lo anterior es importante mencionar que todo lo relativo a las personas juzgadoras de Primera Instancia, resulta de la competencia del Consejo de la Judicatura, para lo cual se proporciona la siguiente información:

Por otra parte, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, establece lo siguiente:

“**Artículo 83.-** El Consejo de la Judicatura determinará el número de juzgados de primera instancia, conforme a las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer.”

“**Artículo 105.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.”

“**Artículo 115.-** El Pleno del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Crear Departamentos Judiciales, modificar su número y jurisdicción territorial;

II.- Establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados;

...

XII.- Designar, adscribir, ratificar y remover a los jueces de primera instancia y jueces de paz, en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado;

...”

EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, señala:

“**Artículo 81.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la encargada de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en el ámbito de su competencia.”

“**Artículo 82.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 140 de la Ley Orgánica, las que a continuación se establecen:

I. Recibir, recabar y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; ...”

En este orden de ideas, se puede concluir que la información relacionada con las juezas y jueces, detallada en el antecedente segundo pudiera encontrarse en los registros administrativos del Consejo de la Judicatura, por lo que compete a la **Unidad de Transparencia del citado órgano, diligenciar la solicitud de información en cuestión, para efectos de acceder a lo requerido, tal y como se desprende de los artículos 82, 105 y 115 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, toda vez que la administración y vigilancia de los juzgados de primera instancia dependen del citado órgano colegiado.**

SÉPTIMO.- Por las razones vertidas en el considerando SEXTO de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al encontrarse ante una **incompetencia** por parte de este sujeto obligado, respecto a la información de las juezas y jueces, le orientamos a extender su solicitud de acceso a la información pública ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por

internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, como el Sujeto Obligado Competente, quien resulta ser un sujeto obligado distinto¹. Situación que se confirma con el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobados en sesión ordinaria del día 20 de julio de 2023, por los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicación que se encuentra disponible en:

<http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2023.aspx>²

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

PODER JUDICIAL

31-04-01-001	Tribunal Superior de Justicia.
31-04-02-001	Consejo de la Judicatura.
31-04-03-001	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.
31-04-05-001	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

Es por todo, lo antes expuesto, considerado y fundado, este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

RESUELVE

PRIMERO. - Póngase a disposición de la parte interesada sin costo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un archivo electrónico consistente en el oficio número **PJEY/TSJ/UA/DRH/109/2024** del índice del **Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, mediante el cual da contestación a la solicitud planteada.

SEGUNDO. – Respecto a la información de las juezas y jueces, le orientamos a extender su *solicitud de acceso a la información pública* ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, como el Sujeto Obligado Competente, quien resulta ser un sujeto obligado distinto de conformidad con la ley estatal de transparencia³.

¹ Artículo 49. Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

...
III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.

² Consultado el 11 de junio de 2024 a las 08:04 horas.

³ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

“Artículo 49. Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

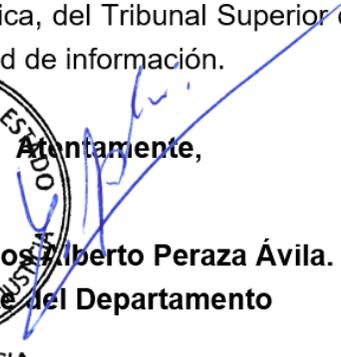
TERCERO. - Infórmese a la parte interesada que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. - En caso de cualquier duda al respecto se orienta para que si es su voluntad se comunique al presente Departamento al teléfono 9999 30 06 50 Ext. 5024.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente notificación por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio a través del cual se realizó la solicitud de información.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

Atentamente,

Carlos Alberto Peraza Ávila.
Jefe del Departamento
TRANSPARENCIA

